



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

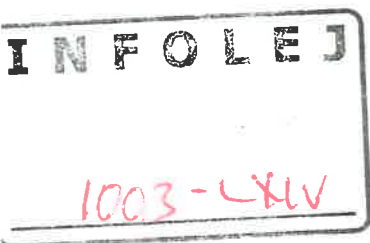
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

La que suscribe Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 1, 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2211

1. Atribuciones y competencias legislativas

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto; que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

2. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto tipificar en materia penal conductas contra la integridad física, la salud y la vida, con la finalidad de garantizar la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 2 de 20

procuración de justicia y la reparación del daño, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Contexto de la propuesta o problematización

La última encuesta global de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS por sus siglas en inglés), informa que:¹

Existe un aumento de 19,3 % en el total de procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, lo que muestra una recuperación con respecto a 2020 (año en que se experimentó una caída general del -1,8 % en todos los procedimientos y del -10,9 % en los procedimientos quirúrgicos debido al impacto del COVID-19 en la práctica global).

El informe muestra un incremento sostenido en el número de cirugías estéticas con un aumento del 33,3 % en los últimos cuatro años. Tanto los procedimientos quirúrgicos como los no quirúrgicos mostraron aumentos desde la última encuesta (18,5 % y 19,9 % respectivamente), con un aumento significativo del 54,4 % en los últimos cuatro años en los procedimientos no quirúrgicos.

Los procedimientos no quirúrgicos principales son la depilación, el estiramiento de la piel y la reducción de grasa, utilizando en los dos últimos la toxina botulínica y el ácido hialurónico.

El estiramiento de la piel con uso de la toxina botulínica sigue siendo el procedimiento no quirúrgico más común tanto para hombres como para mujeres y en todos los grupos de edad, con

¹ La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS). La última encuesta global de la ISAPS da cuenta de un aumento significativo en el número de cirugías estéticas a nivel mundial. Información consultada el 07 de mayo de 2025, visible en: <https://www.isaps.org/media/fkgnkkr/2021-global-survey-press-release-spanish-latam.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 3 de 20

más de siete millones de procedimientos realizados por cirujanos plásticos en todo el mundo.

Este también se convierte en el procedimiento estético más común en pacientes de 18 años o menos, superando a la rinoplastia en años anteriores. Ha habido un aumento notable en las inyecciones de ácido hialurónico (+30,3 %) y el Dr. Campiglio reflexiona que esto puede relacionarse con el creciente uso de este producto en otras partes del cuerpo, como los glúteos.

Los procedimientos quirúrgicos se siguen realizando principalmente en hospitales (43,5 % en todo el mundo) o en consultorios (35,6 %). Los países que reciben la mayor proporción de pacientes extranjeros son Turquía, Colombia, México y Tailandia.

En el año 2010 la revista de Cirugía Plástica publicó un trabajo de investigación donde se describen los datos, síntomas y patologías relacionados con la inyección de sustancias modelantes en diversos casos atendidos en el Hospital General de México, de enero de 1999 a octubre de 2009, investigación que señala lo siguiente:²

Las primeras descripciones a nivel mundial acerca de las complicaciones originadas por la infiltración de sustancias con fines modelantes datan de hace más de tres siglos, en particular con el uso de petrolato y parafina. Desde la década de 1940, el empleo de silicón líquido en Europa y Estados Unidos, y mezclas oleosas combinadas con silicón, como el Sakurai en Japón, tenían

² Torres Gómez Bertha; Medrano Ramírez Gabriel; Enfermedad por la infiltración de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos. Revista Cirugía Plástica. Vol. 20, número 3, Septiembre-Diciembre 2010. Información consultada el 07 de mayo de 2025, visible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2010/cp103e.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 4 de 20

la finalidad de cambiar las características físicas y mejorar la estética de las personas.

Estas sustancias se dejaron de utilizar en los años 60 y 70 por indicación de los Servicios de Salud, como la FDA (en Estados Unidos), después de descubrirse la gama de manifestaciones patológicas producidas por la infiltración de estas sustancias. Sin embargo, en nuestro país, como en otros, en la actualidad se siguen utilizando diversas sustancias con fines modelantes, que dan lugar a la presencia de cuadros clínicos no bien definidos en la literatura, que se han englobado bajo el término de «Enfermedad por modelantes».

Se recabaron los datos de 279 pacientes, 234 mujeres (84%), de las cuales el 90% eran amas de casa y 45 hombres (16%) (...). La edad promedio fue de 36 años, con un rango de 21 a 81 años.

El 70% de las infiltraciones fueron hechas por cosmetólogos y personal no médico y el 30% restante por esteticistas, médicos no cirujanos plásticos y otros.

El 40% de los pacientes desconocía la cantidad infiltrada. El rango de la cantidad infiltrada fue de 10 ml a 10 litros. El 35% se aplicó 1 litro, el 15% de 2 a 5 litros, el 3% de 6 a 8 litros y más de 8 litros casi el 5%. El periodo de tiempo entre las infiltraciones fue de 1 día a 1 mes, con una media de 2 a 3 infiltraciones por cada paciente.

La mayor parte de los pacientes (60%) desconocía el tipo de sustancia infiltrada, sin embargo, la mayoría la referían como una sustancia transparente, inodora y aceitosa, que frecuentemente medían con biberones o jeringas de 60 ml, el resto de sustancias identificadas por los pacientes fueron: aceite mineral (41.4%),





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 5 de 20

guayacol (11.4%), silicón líquido (8.5%), aceite vegetal (5.7%), aceite de automóvil (1.4%), grasa bovina (1.4%), vitaminas (1.4%), y sustancias mixtas (12.8%).

El inicio de las manifestaciones clínicas fue pasados 2 años en promedio, con un rango de presentación de menos de un mes, a más de 18 años. Las sustancias inertes como el silicón líquido, siempre dieron manifestaciones clínicas a largo plazo, y de menor severidad si las cantidades infiltradas fueron de leves a moderadas. Pero las sustancias oleosas más impuras (aceites comestibles, de automóvil, minerales, etc.), siempre dieron manifestaciones clínicas muy tempranas y mucho más severas, aunque haya sido en pocas cantidades.

El cuadro clínico de la enfermedad es indefinido, con manifestaciones clínicas múltiples en las que predominan datos inespecíficos de tipo inflamatorio con repercusión local y sistémica, que sigue un patrón cíclico con intervalos variables de estabilidad y recurrencia.

Estos periodos asintomáticos y sintomáticos, sin tratamiento farmacológico tienen una media de presentación de 2 meses. Aunque hay eventos muy puntuales que favorecen la reactivación de la enfermedad (o crisis), como los periodos menstruales en el 73% de las pacientes infiltradas y en el 3% de los hombres tras la aplicación de hormonales. Para facilitar su estudio clasificamos las manifestaciones clínicas de la enfermedad por modelantes en dos grupos: locales y sistémicas, de las cuales las primeras son de presentación más temprana y las sistémicas de presentación más tardía.

Las manifestaciones locales más frecuentes fueron hiperemia (68.5%), dolor (62.8%), nódulos (61.4%), engrosamiento de la





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 6 de 20

piel y de tejido subcutáneo (55.7%), hiperpigmentación (54.2%), neoformaciones venosas (34.2%), otros cambios inflamatorios (54.2%), y migración de la sustancia infiltrada a sitios distantes de su aplicación en etapas iniciales (27.4%), y en etapas tardías (80%). Los síntomas sistémicos que más se presentaron fueron: fiebre (45%), artralgias (36%), mialgias (8.5%), poliartritis (8%), y fenómeno de Raynaud (2.8%).

El curso de la enfermedad es muy variable, desde manifestaciones leves a graves dependiendo de la cantidad y zona de aplicación. La primera manifestación habitualmente es un proceso inflamatorio local caracterizado por dolor e hiperemia continua o intermitente varios meses o años después de la aplicación de la sustancia modelante; migración de la sustancia a áreas periféricas o distales y presencia de manifestaciones similares en estas zonas, seguidas de hiperpigmentación progresiva local y a distancia, formación de red venosa colateral, atrofia cutánea y formación de úlceras.

La enfermedad por modelantes es incurable porque no es posible eliminar las sustancias infiltradas en los tejidos. No existe un tratamiento médico conocido para este tipo de pacientes, pero como la enfermedad cursa con una respuesta de autorregulación inmunológica alterada, se ha demostrado empíricamente la efectividad del tratamiento reumatológico que combina diferentes sustancias antiinflamatorias no esteroideas, esteroideas y antifibróticas.

Este tratamiento, en el 90% de los casos, ayuda a controlar las manifestaciones locales y sistémicas, haciéndolas más esporádicas y menos agresivas, mejora visiblemente las condiciones y la vascularidad de los tejidos infiltrados, de tal forma que en muchos de los casos remite la sintomatología o se





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 7 de 20

puede continuar con un tratamiento quirúrgico de resección de los tejidos infiltrados y finalmente con una cirugía reconstructiva que mejore la calidad de vida de estos pacientes.

Actualmente, el uso de sustancias con fines modelantes persiste en los distintos estratos socioeconómicos y más aún en países en vías de desarrollo, pese a las prohibiciones reguladas por la FDA. Desconocemos su verdadera incidencia y prevalencia, aunque su frecuencia es creciente y se ha convertido en un problema de salud pública al que debemos prestar mayor atención.

La ignorancia y el desconocimiento de la farmacocinética y fisiopatología de este tipo de sustancias por personal no médico sin escrúpulos y por pacientes que creen en falsas expectativas de tratamientos estéticos aparentemente mágicos y sencillos, favorecen que siga presente en nuestro medio con graves consecuencias para la salud e incluso la muerte.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios informó al Congreso de Jalisco que en el año 2022 se realizaron un total de 329 visitas de verificación a establecimientos de medicina estética, de las cuales, en 88 se aplicaron medidas de seguridad consistentes en suspensión de actividades; se impusieron 18 medidas de clausura relacionadas a establecimientos que realizaban actos quirúrgicos y se informó que de enero al 25 de julio de 2023 se habían ejecutado 164 visitas de verificación de las cuales, en 72 se habían aplicado medidas de seguridad y 6 medidas de clausura.³

Es decir, en el año 2022 un 32.2 % de los establecimientos de medicina estética que se verificaron no cumplieron con la norma aplicable, y respecto a los meses referidos en el año 2023 un 47.5 % de los establecimientos de medicina estética que se verificaron no cumplieron con la legislación aplicable.

³ <https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/144828.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 8 de 20

En el Estado de Jalisco ha habido alertas por muertes en clínicas estéticas ⁴, por ello se propone tipificar el delito para sancionar a quien cause daño de forma dolosa o negligente por inyectar o aplicar sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes.

Es importante destacar el crecimiento que ha tenido la aplicación de procedimientos estéticos, lo que como consecuencia genera también mayor número de casos con afectaciones en la salud por malas prácticas o por cuestiones sanitarias, resulta preocupante el número de establecimientos que se han detectado con irregularidades, lo que nos indica que existe un alto índice de lugares que ofrecen servicios médicos o estéticos sin seguir la ley aplicable, ni los lineamientos que protegen a las personas en su integridad física y salud.

A quien realice estos procedimientos con malas prácticas; personal sin capacitación, negligente y sin escrúpulos, deben tener responsabilidad y ser sancionados por causar una afectación irreparable en la integridad física y la salud de las personas, violando sus derechos humanos protegidos por nuestra Constitución Federal.

Estas conductas no se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y considerando el crecimiento de la aplicación de estos procedimientos no quirúrgicos resulta evidente la necesidad de atender, desde la ley, las nuevas problemáticas en materia de salud en nuestra entidad, con la finalidad primigenia de inhibir la realización de estas conductas, de obtener la determinación de responsabilidad penal a quien realice estas prácticas y la restitución, por lo menos indemnizatoria, para las víctimas.

4. Justificación de la propuesta

⁴ <https://www.mural.com.mx/alertan-por-muertes-en-clinicas-esteticas/ar2998427>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 9 de 20

4.1 Justificación.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos inherentes de toda persona y garantiza su ejercicio, buscando siempre la protección más amplia para las personas, estableciendo la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado debe proteger el derecho a la salud, acorde a las bases y modalidades que se definan en las leyes. También el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que reconoce en su artículo 12 que toda persona tiene derecho al disfrute del nivel más alto de salud física y mental.

En ese orden de ideas, y considerando los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha sostenido que, en la aplicación del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados poseen la obligación de respetar y garantizar las normas de protección y asegurar la efectividad de los derechos humanos, por lo que los Estados no sólo se comprometen a respetar los derechos y libertades, sino que también deben adoptar medidas apropiadas para garantizarlos.⁵

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las



⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Peralta vs. Ecuador. Sentencia de 21 de mayo de 2013. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), p. 127. Información consultada el 07 de mayo de 2025, visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 10 de 20

particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre⁶

Las autoridades del Estado Mexicano tenemos la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, en especial de los grupos vulnerables. Esta responsabilidad implica no sólo la prohibición de causar daño a dichos derechos, sino también la obligación activa de generar un marco legal que los proteja eficazmente.

Existen conductas, que si bien tienen efectos nocivos sobre la salud, la integridad física y el desarrollo de las personas, no se encuentran debidamente previstas en la legislación penal vigente. Esta falta legislativa impide una respuesta efectiva del sistema de justicia y puede derivar en la impunidad de actos que afectan de forma grave a quienes se encuentran en etapas de formación y desarrollo.

La presente iniciativa tiene por objeto la tipificación de una conducta que afecta de forma directa derechos jurídicos fundamentales, como la salud física o emocional, la integridad física y la vida.

El bien jurídico tutelado es la salud, la integridad física y la vida, tipificar este tipo de conductas no solo es un acto de justicia, sino también, una medida de protección de los grupos vulnerables, se fortalece el principio de legalidad, al establecer con claridad los elementos del tipo penal y su consecuencia jurídica, dando certeza tanto a la sociedad como a las autoridades encargadas de su aplicación.

Por tanto, se considera pertinente la presente iniciativa al establecer en la legislación penal disposiciones específicas que responden al deber constitucional e internacional del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, en particular de quienes, por su condición de

⁶ Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 243. Información consultada el 07 de mayo de 2025, visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 11 de 20

vulnerabilidad, requieren una tutela reforzada, buscando garantizar su derecho a la vida, la salud, integridad física y procuración de justicia.

La infiltración de sustancias con fines modelantes existen desde la década de 1940 hasta la fecha, lo que resulta una práctica que se ha venido realizando desde hace mucho tiempo, sin embargo, a pesar de sus complicaciones, prohibiciones, y a pesar de que han causado diversas complicaciones a la salud a través de los años, existe un importante aumento en la práctica de estos procedimientos, en sus establecimientos y el personal médico y no médico que ofrece este servicio.

En ese orden de ideas, es relevante hacer notar que aunque existan diversas regulaciones normativas en la materia, así como diversas sanciones civiles y administrativas, este tipo de prácticas sigue siendo frecuente y sigue existiendo un alto índice de incumplimiento en la legislación aplicable, lo que consecuentemente tiene impacto negativo en la salud e integridad física de las personas, así como en el sistema de salud pública.

Es importante identificar que la afectación real de estas conductas, han provocado y provocan una afectación irreparable en la integridad física y la salud de las personas, violando sus derechos humanos protegidos por nuestra Constitución Federal, si consideramos los datos expuesto en párrafos anteriores, es claro que las sanciones civiles y administrativas no han logrado o han sido insuficientes para prevenir este tipo de prácticas, pues se ha detectado un alto índice de incumplimiento a las leyes de salud y un aumento en la práctica de estos procedimientos.

Las malas prácticas, el personal sin capacitación, negligente y sin escrúpulos, pone en riesgo la vida, la salud y la integridad física de las personas, por lo que estas formas de ataque deben considerarse antijurídicas y especialmente peligrosas y lesivas, al poner en riesgo los derechos humanos de los ciudadanos, por ende, debe ser sancionada de manera proporcional al bien jurídico afectado, y considerando que se afecta de manera irreparable la salud





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 12 de 20

y la integridad física, se considera grave la afectación, por lo anterior en la presente iniciativa se propone la pena en proporción a la afectación causada.

En un ejercicio de derecho comparado se observó que existe esta regulación en la Ciudad de México, y al considerar que es una entidad federativa con similares características a la nuestra, es viable tomar como punto de referencia las sanciones y supuestos previstos para este delito en esa entidad federativa, además del ejercicio de proporción entre delito y pena, conforme al grado de afectación al bien jurídico tutelado.

Por último, se hace mención que esta conducta puede provocar un problema de salud pública considerando el aumento exponencial en este tipo de prácticas en relación con el número de establecimientos que se han detectado en incumplimientos a la ley, esto sin considerar el número de establecimientos que operan en la clandestinidad y no han sido detectados, en ese sentido se considera pertinente la presente iniciativa.

4.2 Necesidad

El Estado de Jalisco es la tercera entidad federativa con mayor número de población, además de ser una entidad federativa con alta actividad económica, en consecuencia existe un alto número de establecimientos que ofrecen el servicio de procedimientos estéticos, sin embargo, se ha detectado un alto índice de establecimientos que ofrecen estos servicios y que no cumplen con la norma aplicable en materia de salud, por lo que existe la necesidad de contemplar un nuevo tipo penal que se adapte al nuevo contexto social y responsabilice de manera penal a quien afecte de forma negligente o con dolo la salud y la integridad física de las personas, especialmente de grupos vulnerables.

4.3 Fines





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 13 de 20

La presente iniciativa tiene como finalidad agregar en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículos que tipifican el delito en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos, buscando la procuración de justicia y la reparación del daño cuando se afecte la integridad física y la salud.

5. Fundamento Jurídico

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco jurídico internacional, constitucional y legal que a continuación se señala:

5.1. Marco jurídico internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25. Contempla que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, así como a sus familias la salud y el bienestar, la asistencia médica y señala que la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales.

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 1. Se contempla que los Estados deben respetar los derechos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 5. Contempla que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12. Estipula que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 14 de 20

5.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. Protege los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y garantiza su protección, buscando siempre la protección más amplia para las personas, además señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado deberá tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 4. Establece que el Estado debe proteger el derecho a la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las leyes.

5.3 Marco legal nacional

Ley General de Salud

Artículo 1. Bis. Establece que por salud se entiende un un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2. Establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y acrecentamiento de valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud; así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Artículo 51. Establece que los usuarios de servicios de salud, tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 15 de 20

Artículo 51 Bis 1. Establece que los usuarios de servicios de salud, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

5.4 Marco jurídico local

Ley de Salud del Estado de Jalisco

Artículo 26. Establece que los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a recibir atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias, así como recibir información suficiente, comprensible, oportuna y veraz, de acuerdo a su estado de conciencia y grado de madurez; así como la orientación necesaria respecto a la atención de su salud, riesgos y alternativas en los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le prescriban, recomienden o apliquen.

6. Repercusiones de la iniciativa

6.1 Aspecto Jurídico. De la lectura de los motivos expuestos se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, fortaleciendo la norma aplicable en materia penal, garantizando el derecho a la salud y la integridad física, contemplando la responsabilidad penal de quien atente contra estos derechos.

6.2 Aspecto económico. Con este proyecto no existe afectación económica para nuestro Estado porque no crea obligaciones, ni derechos, ni contiene cargas administrativas, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

6.3. Aspecto Social y político. Dada la naturaleza de la presente iniciativa, y al materializar un fortalecimiento a la norma aplicable se verán beneficiadas las ciudadanas y ciudadanos habitantes de los municipios de Jalisco, al tener





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 17 de 20

	daños o alteraciones a la salud, de manera temporal o permanente. Se entiende que la aplicación es con fines estéticos cuando tenga como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar volumen, modificar, modelar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de cualquier parte del cuerpo de una persona. Para efectos de este artículo, se consideran como sustancias modelantes no autorizadas para fines estéticos la silicona líquida, en gel y sus variantes, vaselina líquida o sólida, parafina, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otro tipo de sustancia que, por su naturaleza, no sea apta para que se inyecte, implante, ingiera, inhale o aplique en el cuerpo humano; que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de forma temporal o permanente.
(Sin precedente)	Art. 212 Quáter. La pena prevista en el artículo anterior se incrementará en una mitad cuando: I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, esteticista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar; o II. Se cometan en niñas, niños, y adolescentes o persona con disparidad mental e intelectual





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 18 de 20

	Los términos establecidos para la prescripción no correrán mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima. En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento con las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas de homicidio calificado.
--	---

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 3, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II TER Y LOS ARTÍCULOS 212 TER Y 212 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Capítulo II TER y los artículos 212 Ter y 212 Quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II TER

APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS

Art. 212 Ter. Se impondrán de cinco a ocho años de prisión y de 500 a 1000 Unidades de Medidas y Actualización a quien inyecte, inocule,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 19 de 20

introduzca o aplique sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes en el cuerpo de otra persona con fines estéticos y le cause daños o alteraciones a la salud, de manera temporal o permanente.

Se entiende que la aplicación es con fines estéticos cuando tenga como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar volumen, modificar, modelar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de cualquier parte del cuerpo de una persona.

Para efectos de este artículo, se consideran sustancias modelantes no autorizadas para fines estéticos la silicona líquida, en gel y sus variantes, vaselina líquida o sólida, parafina, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otro tipo de sustancia que, por su naturaleza, no sea apta para que se inyecte, implante, ingiera, inhale o aplique en el cuerpo humano; que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de forma temporal o permanente.

Art. 212 Quáter. La pena prevista en el artículo anterior se incrementará en una mitad cuando:

I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, esteticista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar; o

II. Se cometa en niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad mental o intelectual.

Los términos establecidos para la prescripción no correrán mientras persistan las secuelas nocivas en la salud de la víctima.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo II TER y los artículos 212 ter y 212 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de aplicación de sustancias modelantes para fines estéticos.

Página 20 de 20

En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas de homicidio calificado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; julio de 2025.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco


DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ


Enique Vázquez

ENTREGO:	FECHA:
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO 20	
	